



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora jueza con la contestación de demanda por parte de la curadora ad-litem designada, sin proponer excepciones. **SÍRVASE PROVEER.** La Tebaida Quindío, 23 de agosto de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARTHA GÓMEZ DE SEPÚLVEDA
DEMANDADO:	LUIS MARIO HENAO HURTADO y Otros
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN - SEÑALA FECHA INSPECCIÓN y AUDIENCIA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00261-00

La abogada DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE, quien obra como curadora ad-litem del demandado Luis Mario Henao Hurtado y las personas que se crean con derecho a intervenir, contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que resulta procedente revisar el contenido del escrito para verificar si se ajusta a derecho.

Revisados los documentos se constata la acreditación de los requisitos legales, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En atención a lo anterior, se fijará fecha para realizar audiencia conforme a lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los cánones 372 y 373 de la misma obra; igualmente se dispondrá el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y realizar inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

Se requiere a las partes para que asistan en aras de practicar los interrogatorios, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones estipuladas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.



La audiencia se realizará de forma virtual en aplicación del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizará la plataforma Life Size, a la cual se puede acceder a través de un computador con cámara y micrófono, celular o tableta, dando clic únicamente al enlace de la reunión, cuyo link se allegará con anterioridad a la fecha y hora programadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la abogada DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE, quien obra como curadora ad-litem del demandado Luis Mario Henao Hurtado y las personas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: SEÑALAR el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** para realizar audiencia conforme a lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los cánones 372 y 373 del mismo Estatuto.

Se requiere a las partes para que asistan en aras de practicar los interrogatorios, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones estipuladas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se realizará de forma virtual en aplicación del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, conforme la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Se DECRETAN las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública No. 2742 del 3 de septiembre de 2002.



- Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. 280-139082.
- Certificado catastral especial.
- Certificado avalúo catastral.
- Cédula de ciudadanía del demandante.
- Recibos de servicios públicos domiciliarios.
- Facturas de impuesto predial.
- Certificado especial para procesos de pertenencia.

TESTIMONIALES

- ✓ AGUSTÍN VÉLEZ BORJA
- ✓ JORGE ALFREDO LEIVA PALACIO
- ✓ CARLOS ANTONIO GRAJALES RÍOS

INSPECCIÓN JUDICIAL

Inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

Para realizar INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble ubicado en la manzana 3 casa 6 de la Urbanización Portal de Anapoima de la zona urbana de La Tebaida Quindío e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-139082 y código catastral 01000000036400140000000; el despacho señala como fecha el **JUEVES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

PARTE DEMANDADA - REPRESENTADA POR CURADORA

INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante MARTHA GÓMEZ DE SEPÚLVEDA.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro de este proceso a la abogada DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.587.364 y portadora de la T.P. No. 188.672 del C. S. de la J., como curadora ad-litem del demandado Luis Mario Henao Hurtado y las personas que se crean con derecho a intervenir.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE AGOSTO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b778c0c386dced16f70459664503d441d93d3d5a9d6ded5304a20e1c1f681de4

Documento generado en 23/08/2021 12:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>